

MECANISMOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES PARA EL RESTABLECIMIENTO INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN COLOMBIA, ENTRE EL AÑO 2015 Y 2020¹

Resumen. El presente artículo de revisión se realiza con el objetivo de determinar el alcance y las limitaciones de los mecanismos administrativos y judiciales para el restablecimiento integral de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de violencia sexual en Colombia, entre el año 2015 y 2020. Este artículo se desarrolló a partir de una metodología cualitativa documental, la cual se basó en la revisión de la literatura académica y de distintos pronunciamientos de las Altas Cortes relacionados con el tema en cuestión. Dentro de los resultados se establece que, a pesar de que en el país se ha generado diversos pronunciamientos para la protección de los derechos de los menores, se ha demostrado en la práctica que los mismos no son totalmente efectivos ni garantes de derecho, dado el aumento en los casos de violencia sexual en contra de menores de edad y las fallas propias del sistema jurídico para desarrollar de forma oportuna el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Se puede concluir que si bien hay unos mecanismos de restablecimiento de derecho como la Restitución, Indemnización, Rehabilitación, las Medidas de satisfacción y las Garantías de no repetición, estos carecen de un marco de prevención y de seguimiento y control, por lo cual, el Estado no puede asegurar que, en efecto, se logró una reparación integral de los menores.

Palabras clave: mecanismos administrativos y judiciales; restablecimiento integral de los derechos; derechos de los niños, las niñas y los adolescentes; violencia sexual.

Abstract. This review article is carried out with the objective of determining the scope and limitations of the administrative and judicial mechanisms for the integral reestablishment of the rights of children and adolescents victims of sexual violence in Colombia, between the year 2015 and 2020. This article was developed from a qualitative documentary methodology, which was

¹ Artículo de revisión para optar a título de Abogada de la Universidad Católica Luis Amigó. Asesoras metodológicas: María Isabel Uribe y Laura Victoria Cárdenas Rojas

based on the review of academic literature and different pronouncements of the High Courts related to the subject in question. Among the results, it is established that, despite the fact that the country has generated several pronouncements for the protection of the rights of minors, it has been demonstrated in practice that these are not totally effective nor are they guarantors of rights, given the increase in cases of sexual violence against minors and the failures of the legal system to develop the Administrative Process of Restoration of Rights in a timely manner. It can be concluded that although there are mechanisms for the restoration of rights such as Restitution, Compensation, Rehabilitation, Measures of Satisfaction and Guarantees of Non-Repetition, these lack a framework of prevention and monitoring and control, so the State cannot ensure that, in fact, a comprehensive reparation of the minors was achieved.

Key words: administrative and judicial mechanisms; comprehensive restoration of rights; rights of children and adolescents; sexual violence.

INTRODUCCIÓN

En Colombia cada 22 minutos se registra un caso de violencia sexual contra un menor (Alegre, 2019); las más afectadas son las niñas que concentran el 74,4 por ciento de los reportes, mientras que los niños representan un 13,2 por ciento. Lo anterior, permite identificar que las acciones dirigidas a garantizar y reestablecer derechos de los niños, niñas y adolescentes no han sido prioridad en los planes de desarrollos locales y territoriales, en la medida que la problemática de la violencia sexual sigue en aumento y cada vez son más las menores víctimas de este flagelo.

Las agresiones sexuales en la mayoría de los casos no son denunciadas (López, 2018; Sánchez, 2016; Torres, 2015; Gáfaró y Romero, 2011), bien sea por miedo a que éstas se intensifiquen, por vergüenza o por desconocimiento del código del sistema judicial. A lo anterior, se suma el hecho de que, según Cepeda y Ramírez (2016) en el país los procesos de reparación y restablecimiento de derechos dirigidos a las víctimas poseen diversos vacíos y limitaciones, pues más allá de lograr que se haga justicia a partir de la judicialización del abusador, lo que se echa en falta es que el Estado asegure para los niños, niñas y adolescentes un acompañamiento integral, incluso después de haber sido terminado el proceso penal.

Con relación al restablecimiento de los derechos, es importante indicar que en la actualidad Colombia si bien cuenta con un Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, en este no se tienen contemplados los mecanismos de acción de seguimiento y control, en donde se garantice de manera permanente una atención psicosocial y en salud mental de calidad para los niños, niñas y adolescentes víctimas. Lo anterior, no solo puede contribuir a la revictimización de los menores de edad afectados, sino que imposibilita que haya un restablecimiento efectivo e integral de sus derechos.

En consecuencia, este artículo tiene como pretensión central determinar la protección jurídica que el Estado colombiano otorga a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, a través de la disposición de mecanismos judiciales y administrativos para el restablecimiento de sus derechos. A partir de este estudio, se podrá establecer si en la actualidad existen políticas integrales que hagan efectivos los derechos de protección, tanto en la organización administrativa (que garantiza el debido proceso administrativo), como la ejecución de la medida de restablecimiento de derecho.

Para el desarrollo del artículo se plantean tres apartados concretos, relacionados con los objetivos específicos del estudio, el primero de ellos es determinar a partir del marco psico-jurídico vigente la forma en la cual se entiende el concepto de reparación integral; el segundo, centrado en identificar los tipos de medidas reparatorias propuestas dentro del marco jurídico Colombiano para el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de violencia sexual en Colombia; el tercero enfocado en detallar los alcances y las limitaciones de los mecanismos administrativos y judiciales frente al restablecimiento integral de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de violencia sexual en Colombia.

Cabe resaltar que el estudio se justifica, en tanto, busca generar aportes teóricos y metodológicos: aportes teóricos en la medida que, se dirige a conceptualizar desde un marco psico-jurídico el término de reparación integral, validando la manera en la cual se concibe dentro del sistema jurídico en Colombia; de igual modo, los resultados de este estudio pueden contribuir al fortalecimiento de la literatura académica en torno al tema. En esta misma línea se identifican aportes metodológicos pues, se llevan a cabo un conjunto de procedimientos propios del método cualitativo- documental con el objetivo de caracterizar los tipos de medidas reparatorias propuestas dentro del marco jurídico colombiano para el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes (NNA) víctimas de violencia sexual en Colombia. Estos

procedimientos al ser sistematizados pueden ser eventualmente replicados en investigaciones futuras.

En consecuencia, la pregunta jurídica que se busca desarrollar a lo largo del presente artículo es: ¿Cuáles son los mecanismos administrativos y judiciales para el restablecimiento integral de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de violencia sexual en Colombia, entre el año 2015 y el año 2020?

METODOLOGÍA

El presente artículo se desarrolla con base a los fundamentos de la metodología cualitativa-documental. De acuerdo con Galeano (2004), este tipo de estudio busca de manera sistemática, analítica y reflexiva examinar el conocimiento que se ha construido alrededor de un asunto específico que, para ese caso son los mecanismos judiciales y administrativos para el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de violencia sexual en Colombia. Cabe resaltar que las investigaciones de corte documental se basan en el manejo de bibliografía especializada, a partir de lo cual según Gómez, Galeano y Jaramillo (2015) “se recupera y trasciende reflexivamente el conocimiento acumulado sobre determinado objeto de estudio” (p. 1). Bajo esta perspectiva, la investigación documental posibilita develar la interpretación de los autores sobre el fenómeno y hacer explícita la postura teórica y metodológica.

Para el caso del presente artículo de revisión, además de consultar documentos desarrollados por autores frente al tema en cuestión, principalmente artículos de investigación y tesis de posgrado; se tomarán como punto de partida la normatividad vigente en material. Por tanto, se indica que la presente investigación centra el análisis de las fuentes en enfoque socio jurídico, a partir del cual se pretende hacer una interpretación desde las normas realmente vividas, aceptadas o deseadas por los ciudadanos “tratándose del derecho vivo del grupo social, las prácticas sociales, el derecho socialmente eficaz más o menos, concordante o divergente con el derecho positivo válido y vigente” (Tantaleán, 2016, p. 10).

En este sentido, el presente estudio más allá de analizar desde una perspectiva dogmática la normatividad, busca relacionar las normas vigentes con el contexto y la realidad social, para de

este modo indicar el nivel de eficacia de las mismas e identificar si estas cumplen a cabalidad la finalidad para la cual se promulgaron.

DESARROLLO

Reparación integral desde el marco jurídico vigente

Antes de profundizar desde una mirada epistemológica en el concepto de reparación integral es preciso clarificar algunos elementos que se constituyen como la base para entender el propósito y alcance del mismo, dentro de los cuales se resalta el concepto de víctima y de daño.

El concepto de víctima se encuentra definido en la Declaración sobre los Principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso del poder, así como en los Principios Internacionales sobre reparaciones (Defensoría del Pueblo, 2019). En estos dos documentos se indica que la víctima es:

Toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o a las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 25).

El anterior concepto de víctima es amplio y suficiente porque, en primer lugar, considera que la víctima es toda persona que hubiere sufrido una vulneración en sus derechos fundamentales; en segundo lugar, porque este concepto no sólo da cuenta del concepto de víctima (directa e indirecta), sino que también la tipifica como una persona con derecho a obtener reparaciones; y, en tercer lugar, esta definición indica que la condición de víctima no depende de la identificación o condena del ofensor, ni de la relación que existiere entre el ofensor y la víctima.

Con relación a la figura de daño, ésta en un sentido básico, se presenta como aquella acción u omisión que se hace en contra de otro generándole una afectación a su integridad física,

emocional o material. En consonancia con lo anterior, se plantea que los daños pueden ser patrimoniales o extrapatrimoniales (Rueda, 2014; Barrientos, 2008), los primeros se reconocen por ser objetivos o materiales, es decir, producen afectación sobre la renta de una persona o su lucro, o bien, sobre un bien o el valor de dicho bien. Mientras que los daños extrapatrimoniales son inmateriales o subjetivos, por tanto, corresponde a los daños psicofisiológicos (físicos, psicológicos y psíquicos).

Otro tipo de daño es identificado por Cárdenas (2006), es el daño moral, el cual se constituye como un atentado contra los derechos de la personalidad. Es importante resaltar que, el daño moral genera perjuicio para la persona a la cual le fueron vulnerados sus sentimientos a causa de daño patrimonial o extrapatrimonial. Bajo esta visión, la reparación del daño moral se dirige a proteger la afectación a bienes jurídicos del afectado cuyo carácter es extrapatrimonial, como ejemplo de ello se tiene la integridad, la libertad, el buen nombre, la vida, entre otros.

De acuerdo con la Fiscalía General de la Nación (2010) para que el daño tenga las características de un hecho jurídico debe ser un “daño resarcible”, es decir, donde el ofensor o causante le pueda ser asignada la responsabilidad por sus acción u omisiones sobre la víctima y con base a ello, se puedan efectuar acciones de reparación concretas que salvaguarden los derechos y bienes jurídicos de la parte afectada.

Al entrar en materia de la reparación integral, se logra identificar que este derecho se contempla en los artículos 1, 2, 229 y 250 de la Constitución Política Colombiana (CPC), así como en varias normas internacionales que hacen parte del bloque constitucional del país. De acuerdo con la Corte Constitucional (C-395-19), el derecho a la reparación se vincula al concepto de la dignidad humana y su finalidad es restablecer a las víctimas las condiciones que esta tenía antes del acto ilícito.

El derecho a la reparación es una obligación del Estado, quien debe proteger la vida, honra y bienes de los residentes y de garantizar la plena efectividad de sus derechos (artículo 2 CPC), así mismo, el Estado debe garantizar la asistencia, reparación integral y restablecimiento de los derechos de las víctimas (artículo 250, CPC).

Con relación a las reparaciones, estas pueden ser judiciales y administrativas; las primeras, en palabras de López (2010), se refieren a las medidas reparatorias desprendidas de una autoridad judicial con base a la aplicación de la legislación, la jurisprudencia y los acuerdos internacionales vigentes. Sin embargo, las medidas de tipo judicial implican para las víctimas

procesos largos, costos e incomodidades, ya que estas son quienes deben comprobar que los presuntos victimarios fueron los que cometieron la afectación y causaron el daño.

Por otro lado, las reparaciones administrativas según Vargas (2018), se desarrollan a través de programas (generados a partir de leyes o decretos), a partir de los cuales se busca que las víctimas puedan ser resarcidas a partir de medidas como la restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y las garantías de no repetición. De acuerdo con el Gobierno Nacional de Colombia (2020), las anteriores medidas de reparación son:

- **Restitución:** Realización de medidas que buscan el restablecimiento de las víctimas a la situación en que se encontraba antes de que ocurriera el hecho victimizante.
- **Indemnización:** Dependiendo del hecho victimizante las víctimas recibirán una compensación económica por los daños sufridos, a título de indemnización administrativa.
- **Rehabilitación:** Consiste en la atención de carácter jurídico, médico y psicológico y social dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicológicas de las víctimas.
- **Medidas de satisfacción:** Estas medidas buscan proporcionar bienestar y contribuir a mitigar el dolor de la víctima, a través del restablecimiento de la dignidad de la víctima y difusión de la verdad sobre lo sucedido.
- **Garantías de no repetición:** El Estado debe implementar una serie de medidas con el fin de garantizar que no se repitan las violaciones a los derechos humanos, ni las infracciones al DIH que generaron la victimización (p.1).

Con base a lo anterior, lo que se propone a partir de la reparación integral es que la intervención de las víctimas no se centre sólo en aspectos procesales que se dirigen generalmente a la solución pecuaria de perjuicios materiales, sino que se enfoque en una protección holística e integral, en donde prevalezcan aspectos como la verdad y la justicia en pleno.

El derecho a la reparación incluye dos dimensiones principales, a saber: dimensión sustantiva y dimensión procesal. De acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2019), la dimensión sustantiva es la obligación de reparar el daño sufrido, mediante restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y, si procede, garantías de no repetición” (p. 122). Bajo este

argumento la dimensión sustantiva busca profundizar en el contenido de las medidas reparatorias otorgadas a las víctimas e identificar su pertinencia para restituir los derechos conculcados en las mismas. En este caso el Estado tiene el deber de garantizar la adecuación y la efectividad de las medidas de reparación; respecto al proceso de “adecuación” se debe tener en cuenta las características diferenciales de la víctima y el daño sufrido; por otra parte, con relación al elemento de efectividad, este indica que las medidas de reparación deben asegurar la restitución real y oportuna de los derechos vulnerados a las víctimas.

Por otra parte, la dimensión procesal, se refiere a la responsabilidad del Estado por generar y posibilitar los recursos pertinentes, con la finalidad de que las víctimas puedan reclamar la reparación integral por las violaciones de sus derechos de las que han sido objeto. En esta dimensión se resaltan tres elementos: disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad.

De acuerdo con la Defensoría del Pueblo (2019), la disponibilidad se refiere a la existencia de medios judiciales y administrativos para posibilitar que las víctimas puedan reclamar su derecho a ser reparadas; la accesibilidad, por su parte, corresponde a las condiciones que permitan el acceso efectivo y sin discriminación de las víctimas a los recursos judiciales y administrativos; la aceptabilidad, se refiere a que esos mecanismos judiciales y administrativos se ajusten a las necesidades de las víctimas.

Luego de entender grosso modo, el concepto de reparación integral desde el marco jurídico vigente, se hace necesario profundizar en las medidas reparatorias propuestas dentro del marco jurídico Colombiano que en la actualidad se aplican al restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes (NNA) víctimas de violencia sexual en Colombia, siendo esta la base para determinar más adelante, los alcances y las limitaciones de estos mecanismos frente a dicho restablecimiento integral de los derechos.

Medidas reparatorias propuestas dentro del marco jurídico Colombiano para el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes (NNA) víctimas de violencia sexual en Colombia.

Tras el estudio fáctico de la jurisprudencia referida a las medidas de reparación proporcionadas desde el Estado colombiano para restablecer los derechos de los NNA víctimas de violencia sexual, se vislumbran cuatro posibilidades o caminos que pueden ser adoptados para

tal fin. El primero de ellos, según la Corte Constitucional es la justa indemnización, la cual es entendida en la Sentencia C-916 de 2002 como aquella indemnización que “se debe a las víctimas o a sus familiares orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos” (p.1).

Cabe anotar que, según Díaz y Montejo (2016), la indemnización no busca pagar a la víctima por el daño sino tratar de compensar los daños, a través de acciones concretas para lo cual debe de disponerse de los recursos recabados a partir de la sanción pecuniaria establecida para el ofensor. Aunado a este planteamiento, en el artículo 8 de la Ley 975 de 2005 se entiende por indemnización el hecho de compensar a la víctima los perjuicios causados por el delito; esta compensación de acuerdo con Pérez, Zambrano y Cepeda (2016), debe tener en cuenta los lineamientos que ha dado la Corte Interamericana al respecto, que indica que se debe indemnizar teniendo en cuenta el tipo y el nivel del daño.

Así pues, Núñez, y Zuluaga (2012), indican que dentro de la indemnización no solo se valoran las pérdidas materiales económicas, sino los daños mentales, morales, la pérdida de oportunidades y cualquier otro gasto en que la víctima haya incurrido como consecuencia del delito. En este punto es menester citar a Villa e Insuasty (2016), quienes expresan que la indemnización posee un valor simbólico, en la medida que establece valor a todos y cada uno de los daños y al sufrimiento causado a la víctima.

En la Sentencia T-311/18, se explica que la víctima tiene la potestad de solicitar medidas cautelares sobre bienes del imputado o del acusado para proteger el derecho a la indemnización de los perjuicios causados. Sin embargo, en la Sentencia T-418/15, se indica que si bien el mecanismo de indemnización permite compensar a la víctima por los perjuicios causados del delito, este no es vasto y suficiente, a razón de que, en caso específico del delito de violencia sexual, este afecta de manera irreparable un bien jurídico protegido, máxime cuando se trata de menores de edad (Vargas, 2019).

Autores como Cepeda y Ramírez (2016), cuestiona que el mecanismo de indemnización asegure el restablecimiento integral de los derechos de los NNA, ya que a partir del mismo no se puede garantizar el derecho a la justicia, la verdad y la reparación, esto se debe en parte a la actuación de las autoridades competencias bajo el imperativo de normas penales expansivas, aspecto que dificulta el proceso y taxativamente impiden la reparación integral (Puentes, 2019). Como se plantea en la Corte Constitucional en la Sentencia C-538 de 2019, el derecho a la

reparación excede la indemnización, también debe haber rehabilitación, garantías de no repetición y resignificación de los derechos de las víctimas.

De lo anterior, que el segundo mecanismo que se promueve en el sistema jurídico colombiano sea la rehabilitación, la cual posibilita que las víctimas de violencia sexual puedan acceder a acciones de recuperación de los traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito. Desde la postura de Calderón (2013) la rehabilitación debe ser física, psicológica y moral, a partir de la atención médica, psicológica, servicios legales y sociales; según la Unidad para las Víctimas de Colombia (2016), la ausencia de la atención médica y psicológica oportuna genera revictimización, de allí que estos sean considerados como procesos indispensables para que la reparación pueda ser efectiva y, por ende, posibilitar que la víctima pueda continuar con su proyecto de vida.

En el caso específico de la atención psicosocial, Moreno y Díaz (2016) indica que esta no solo se refiere al tratamiento de aspectos psicológicos del menor de edad afectado, sino al estudio profundo de las realidades estructurales que causaron el problema, es decir, debe ser una atención tan completa que posibilite entender la multitud de daños causados por los hechos victimizantes sobre la vida de los niños, niñas y adolescentes víctimas. Al respecto Díaz y Montejó (2016), manifiestan que para que las medidas de rehabilitación sean efectivas se deben tener en cuenta tres elementos: panorama sociopolítico, procesos de rehabilitación individuales, intervención interdisciplinaria.

Con relación al panorama sociopolítico, Meza (2018) manifiesta que todo proceso de rehabilitación debe estructurarse con base al contexto donde fue cometido el crimen a reparar; al respecto, Gómez (2014) señala que las conductas criminales están vinculadas a fallas estructurales, por tanto, “para comprender cualquier comportamiento violento en general, se parte de las interacciones existentes entre individuos en un contexto producto de las condiciones estructurales de la historia y la sociedad” (p, 120).

Por otra parte, Restrepo et. al (2016) explican la importancia de llevar a cabo procesos de rehabilitación individuales, a partir de las características diferenciales de los sujetos de especial protección, como es el caso de los NNA; así pues se busca que en el proceso de rehabilitación se adopten los protocolos y medidas para satisfacer las necesidades específicas de las víctimas bajo un enfoque diferencial. Al respecto, Gómez (2014) expresa que en estos procesos es relevante

identificar los elementos biológicos y psicológicos del individuo, pues prima la subjetividad y las estrategias de afrontamiento que cada una de las víctimas pueda desarrollar.

Para que esto sea posible se debe establecer un proceso de intervención interdisciplinaria que, como su nombre lo indica se refiere a que la víctima cuente con el apoyo de un equipo de diversos profesionales (médicos, psicológicos, trabajadores sociales, abogados, entre otros), que trabajen en conjunto, de forma continua y estable para garantizar que el proceso de rehabilitación es efectivo (Fuentes, 2012; Ochoa, 2019).

La tercera medida se reconoce como garantías de no repetición, que se constituyen como la promesa de que la víctima no tendrá que soportar nuevamente las conductas punibles que le llegaron a afectar. Martínez y Riveros (2015) establecen que las garantías de no repetición son un componente esencial para la reparación integral ya que, a partir de las mismas, se busca modificar o intervenir en las condiciones del contexto en donde se desarrolló el hecho delictivo que afectó a la víctima, en ese caso el hecho de violencia sexual. Las garantías de no repetición han sido abordadas de forma extensa en la Ley 1448 de 2011, en la cual se indica que el Estado debe velar por la prevención de violaciones de los derechos y ofrecer especiales medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo, además, contribuir al desarrollo de campañas de prevención y reprobación de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

El cuarto mecanismo o medida se relaciona con la satisfacción, la cual “está orientada principalmente a la reparación del daño no material, aquel que probablemente no pueda ser compensado mediante la indemnización” (Núñez, y Zuluaga, 2012. p. 22). Esta medida de satisfacción posee repercusión pública y pueden materializarse a partir de distintas acciones las cuales dependen de las circunstancias únicas y exclusivas de cada caso; dentro de estas acciones se encuentran: investigación, persecución, y enjuiciamiento de los responsables; disculpa pública y reconocimiento de la responsabilidad, entre otros.

Según la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (2018), las medidas de satisfacción tiene la finalidad de mitigar el daño de la víctima a través de su dignificación, tanto a nivel individual como a nivel colectivo. Según la entidad en mención, las medidas de satisfacción que se desarrollan principalmente son los mensajes estatales de dignificación y los procesos de reconocimiento de responsabilidades y solicitudes de perdón. Sin embargo, como se trata de violencia sexual a menor de edad este tipo de medidas en la práctica no se realizan, en la

medida que sería exponer al menor a una revictimización, pues su intimidad podría verse afectada.

Para el caso de las víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano, además de contarse con la Ley 1448 de 2011, la cual se dirige a dictar medidas de “atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, se ha establecido desde la Unidad de atención y reparación una estrategia de Reparación Integral para las Víctimas de Violencia Sexual, a través de la cual se emprenden acciones en beneficio de las víctimas, desde una visión con enfoque diferencial, lo que permite hacer énfasis en las particularidades de la población de niños, niñas y adolescentes. Desde la estrategia se proporciona acompañamiento psicosocial con el fin de contribuir a la recuperación psicológica y emocional de las víctimas y, a partir de allí, estas obtengan la información que les permita reestructurar su proyecto de vida.

Pero ¿Qué pasa con los menores de edad que han sido violentados sexualmente fuera del marco del conflicto armado? Desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF (2019) se cuenta con el Lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados, en el cual se establece que dicho modelo impera bajo los principios de dignidad, interés superior, integralidad, corresponsabilidad e individualidad, además, está enmarcado en el enfoque de derechos, diferencial y sistémico. En este modelo, además, se incluyen los niveles de atención y se establecen las herramientas que posibilitan su gestión, entre las cuales se destacan las herramientas de participación, seguimiento, evaluación y mejora continua.

En suma, es claro que en Colombia existen medidas tendientes a restablecer los derechos de las víctimas de violencia sexual, a nivel conceptual y normativo no hay cabida a incertidumbre, la normatividad al respecto es concisa y poco profunda pero clara, sin embargo, se hecha en falta que haya un mayor desarrollo en materia que permita garantizar un verdadero alcance de las medidas reparatorias, ya que, por ejemplo, no hay una base normativa que obligue a la continuidad de los procesos de rehabilitación, o un acciones concretas que garanticen la no repetición, mucho menos se cuenta con los criterios para establecer la satisfacción o insatisfacción del proceso, además de identificarse algunos limbos jurídicos referidos a los retrasos procedimentales bien sea por defectuoso funcionamiento de la justicia o por la congestión del sistema. Estos elementos se profundizarán en el siguiente apartado.

Alcances y las limitaciones de los mecanismos administrativos y judiciales frente al restablecimiento integral de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de violencia sexual en Colombia.

Los procesos administrativos con lo que en la actualidad se cuentan en Colombia para el restablecimiento integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en palabras de Ortega (2018), reúnen un conjunto de elementos contenidos en el derecho procesal general, algunos de ellos enfocados a los procesos civiles, procesos de familia y otros centrados particularmente en el sujeto de derecho que se busca amparar. De acuerdo para la Alianza para la niñez (2012), esta mixtura de derechos, hace que la naturaleza del proceso de restablecimiento sea integral, sin embargo, también abre paso a un conjunto de interpretaciones que, de no ser abordadas de forma integral pueden dar lugar a imprecisiones y, por tanto, a dificultades en el proceso.

Para Orozco (2016), en esencia, el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es un proceso administrativo, en la medida que está configurado por los elementos que atañen este tipo de procesos en el derecho general, dentro de estos elementos se destaca: 1) La participación de la autoridad administrativa judicial competente o, dado el caso la autoridad no judicial (Defensoría de familia, Comisario de Familia, otros), que encuentre articulada a la rama ejecutiva. 2) El hecho de que las decisiones que se adoptan dentro del proceso son de carácter ejecutorio.

Sin embargo, Saavedra (2020) plantea que, a pesar de la naturaleza administrativa del proceso de restablecimiento, este no escapa a la influencia de los procedimientos de naturaleza civil, sobre todo en lo que respecta elementos como los recursos, las pruebas, las notificaciones y las audiencias. Es importante hacer esta salvedad antes de adentrarse a explorar los mecanismos frente al restablecimiento integral de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de violencia sexual en Colombia, con el ánimo de brindar un contexto y comprender los principios de derecho a partir de los cuales se encuentra apoyado este proceso.

De igual modo, es pertinente hacer una distinción entre los procedimientos administrativos y judiciales que hacen parte del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. En palabras de Contreras y Cortes (2018), los primeros hacen referencia a las acciones que realizan

las autoridades competentes para restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuya duración es de máximo de seis meses. Los segundos, son aquellos procesos llevados a cabo por un juez con la pretensión de determinar las medidas para la protección de los menores; de acuerdo con Torres y Ascuntar (2016), el juez es el encargado de verificar las decisiones del Defensor de Familia o Comisario de Familia o, dado el caso, de resolver el restablecimiento de los derechos de los menores cuando las autoridades citadas hayan perdido competencias, es decir, después de los 6 meses de iniciado el proceso.

Entendiendo las anteriores precisiones, es importante comenzar a explorar propiamente los alcances y las limitaciones de los mecanismos administrativos y judiciales frente al restablecimiento integral de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de violencia sexual en Colombia, menores que se encuentran en estado de indefensión y vulnerabilidad y que, según Durán (2017), se han expuesto a la quebrantamiento de sus derechos por parte de la sociedad, del Estado, incluso su propia familia.

Dentro de las limitaciones de los mecanismos, una de la más relevantes son las demoras para emitir los fallos por parte de las autoridades competentes; desde la perspectiva de Torres y Ascuntar (2016), la falta de celeridad y eficacia en los procesos ocasiona que sean muchos los menores que deban esperar más de los 6 meses establecidos para que sus derechos les sean restablecidos. Esto en gran parte sucede porque hay un evidente conflicto de competencias entre la Comisaría y defensoría de Familia.

El conflicto de competencias según el Consejo de Estado (2013), puede ser positivo o negativo, el primer caso se da cuando tanto la Comisaría y Defensoría de Familia expresan su competencias para atender el caso; sin embargo, en el segundo caso, se da cuando estas entidades se considera incompetentes y se abstienen de llevar el proceso. En caso de este conflicto de competencias es una responsabilidad de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, decidir sobre el caso, como lo establece el Art. 39 de la Ley 1437 de 2011.

Pero mientras estos procesos se desarrollan, los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual siguen sin que les sean reestablecidos sus derechos, lo que para López (2015), puede atentar contra su interés superior, en tanto, es evidente la falta de compromiso por parte de algunas autoridades para solucionar con celeridad este tipo de casos, situación que, Ramírez, Aranceta y Montoya (2015) posiciona a los menores en una situación de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, lo que da vía libre a su revictimización.

Otras de las limitaciones, es que hay evidentes dificultades al momento de investigar y juzgar los hechos en un caso de violencia sexual pues, de acuerdo con Sarralde (2020), los victimarios intentan por todos los medios desacreditar los testimonios de los menores de edad afectados. Al respecto, cabe mencionar que la Corte Constitucional se ha encontrado con algunas tutelas sui géneris en donde, por ejemplo, un padre (que tiene patria potestad) que es acusado de violencia sexual en contra de su hija, solicita un recurso judicial para que la menor no sea llevada a declarar ante un juez y con ello evitar la vulneración de sus derecho a la intimidad, el buen nombre y la honra de la niña, es decir, evitar revictimizarla.

El anterior es un caso completo en tanto, el acusado y representante legal de la menor victima argumentó en su recurso que la decisión de que la niña declarara ante un juez se configuraba como un defecto sustantivo y uno fáctico, “pues su hija ya había rendido una entrevista forense y someterla a juicio sí la revictimizaba, por lo que se debió dar aplicación al artículo 438 de la Ley 906 de 2004 -adicionado por la Ley 1652 de 2013- que permite llevar a juicio -como prueba de referencia- las declaraciones anteriores de los niños, niñas y adolescentes en esa clase de procesos” (Sentencia T-008/20).

En este caso la Corte no dio razón y negó el recurso judicial, ya que es grave que la niña no pudiera declarar para continuar el proceso en contra de su padre. Al respecto, se indica que el Código de Infancia y la ley 1652 de 2013, expresan que, si bien es preferible que los menores, presuntas víctimas de violencia sexual sean entrevistadas una sola vez , no está prohibido que en el juicio vuelvan a ser llamados, lo cual sería una práctica condicionada, pero no prohibida. No obstante, más allá de que se haga más de una entrevista, otro problema que resulta es que ninguna persona puede ser condenada solo con un juicio de referencia, de allí que se obligue a generar pruebas, testimonios y evaluaciones físicas y psicológicas, acciones que pueden seguir ralentizando el proceso y, revictimizar a los menores.

Otra limitación del proceso se da particularmente con las medidas de protección, las cuales se establecen en el artículo 53 de la Ley 1098 de 2006, y van desde una amonestación a los padres o las personas responsables del cuidado del menor, hasta la ubicación del menor en centros de emergencia, procesos de adopción y, en general, la promoción de acciones policivas administrativas o judiciales. El problema con estas medidas de protección es que, como lo indica Sierra (2016), algunas instituciones garantes “carecen de claridad en las acciones públicas que se ejecutan en el proceso de reivindicación, reintegración y resocialización” (p. 27), lo cual abre

paso a que, por ejemplo, mientras el acusado no se procese y se condene, pueda seguir viviendo bajo el mismo techo que la víctima. Cabe resaltar que esto no ocurre con los Comisarios de Familia, quienes están legitimados para imponer medidas de restricción, especialmente de acercamiento por el victimario, a la víctima; y la Fiscalía, entidad que puede imponer medida de aseguramiento con detención intramural preventiva, que a la postre impide que el victimario cohabite con la víctima.

Sin embargo, cuando ocurren casos como los presentados en la Sentencia T-008 de 2020, mientras que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses determina la dinámica abusiva de índole sexual, en algunos casos no dictan aseguramiento con detención al presunto abusador y, si este es familiar o cercano a la víctima, pueden repetirse conductas de abuso e incluso condicionamientos o amenazas para que no se siga desarrollando el proceso en su contra.

Para Ramírez, Aranceta y Montoya (2015), otra de las grandes dificultades en la aplicación de los mecanismos para el restablecimiento integral de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de violencia sexual en Colombia, es que se presentan de forma continua irregularidades en lo que respecta la interpretación de algunas disposiciones de la Ley 1098 de 2006, además, según los autores, en la práctica puede evidenciarse tensiones entre autoridades nacionales como el ICBF y la Defensoría de Familia y las autoridades locales como los municipios y los comisarios de familia, en lo que respeta la superposición de funciones, lo que puede generar retrasos en los procesos.

De acuerdo con lo anterior, Galeano (2015) afirma que el ICBF comete diversas fallas en lo que respecta la apertura de los procesos de restablecimiento de derechos de los NNA, en la medida que se han evidenciado un alto grado de confusión respecto a los criterios y elementos procedimentales establecidos en la Ley 1098 de 2006. En consonancia con esta afirmación, se encuentra la Sentencia T-844 de 2011 de la Corte Constitucional, a partir de la cual se observó que en casos particulares el ICBF ha vulnerado la garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a causa del incumplimiento del proceso establecido en la ley 1098 de 2006.

Desde la perspectiva de Galeano (2015), en algunos casos el ICBF aplica el proceso de restablecimiento de derechos de NNA “en forma particular y bajo el criterio de las autoridades competentes como Defensores de Familia, Comisarios de Familia, y Jueces de Familia y en forma subsidiaria Inspectores, Jueces Promiscuos” (p.9). Lo anterior se debe según la autora a

que, el ICBF no tiene suficientes defensores de familia para atender a la demanda del servicio público, además, carece de un capital humano interdisciplinar que acompañe de forma permanente y completa a los defensores de familia que desarrollan casos con esta población vulnerable.

Al respecto, Duran, Guáqueta y Torres (2011), expresan que hay una tergiversación en las competencias reales entre las Defensorías y Comisarías de Familia. Por su parte, Ramírez, Aranceta y Montoya (2015) manifiestan que:

Las condiciones logísticas en las cuales se desarrollan las labores de protección en algunos Centros Zonales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las Comisarias de Familia, son un indicador de la poca prioridad que tienen los temas de infancia dentro de la agenda pública del Estado; los equipos de profesionales no cuentan con condiciones adecuadas para llevar a cabo un trabajo apropiado. La capacidad administrativa de los Centros del Instituto es pobre; ellos son ejecutores de presupuestos insuficientes, asignados desde el nivel Nacional y la de los Comisarios de Familia ocupan las últimas prioridades de los entes territoriales (Ramírez, Aranceta y Montoya, 2015, p. 16).

El CINDE- Centro de estudios avanzados en Niñez y Juventud (2015), indica que se ha evidenciado una conducta constante por parte de los Jueces de familia, los cuales optan por extraer al menor de edad de su núcleo familiar, sin antes desarrollar indagaciones precisas y contar con criterios de expertos que posibiliten determinar y, en efecto, esa es la decisión adecuada (Orozco y Sánchez, 2016) . De igual modo, el CINDE (2015), establece que hay graves vacíos en el desarrollo de los mecanismos de protección de restablecimiento de derechos de los NNA decretados, lo cual se debe principalmente a la falta de instituciones y de programas en algunos municipios del país. En esta misma línea el CINCE (2015) establece que en algunos territorios donde si se cuentan con las instituciones y si se desarrollan los programas, o se establecen los criterios mínimos de calidad, lo que va en contravía de los designios de la normatividad de materia. Lo anterior, es una clara falla estructural que no garantiza la protección de los niños, niñas y adolescentes, en tanto, el Estado debe prestar un servicio integral que salvaguarde los derechos de esta población y garanticen la no revictimización o vulneración por parte del Estado.

Es importante indicar que, un actor con relevancia en el proceso de restablecimiento integral de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de violencia sexual en

Colombia es la Policía de Infancia y Adolescencia; ya que, una vez se dé inicio a los procesos de atención integral en salud de los NNA víctimas de violencia sexual, las instituciones de salud (IPS) deben hacer la remisión del menor a instituciones de protección y justicia, para evitar la impunidad y la repetición de este tipo de conductas. En el caso de que el menor no llegue a la IPS remitido por instituciones de justicia o protección, los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud que las atienden deben activar las rutas de atención integral intersectorial de la violencia sexual del municipio y la localidad.

En el caso de que el menor se encuentre en un municipio donde no existan centros intersectoriales de atención, la Policía de Infancia y Adolescencia puede intervenir directamente, en caso de que no haya esta división, interviene la policía judicial y, si en el lugar no hay Policía Judicial, el caso lo acompaña la Policía Nacional. La función de la Policía es acompañar junto con el delegado del ICBF al menor, en todo el proceso de atención intersectorial.

Así mismo, la Policía deben prestar ayuda en caso de que se requiera acción inmediata por inminente peligro del menor y su familia; capturar a la persona sorprendida en flagrancia y ponerla a disposición de la autoridad judicial correspondiente; proteger la escena del delito; remitir al ICBF y/o Comisaría, entre otras acciones.

Sin embargo, es importante indicar que, en la práctica algunos policías no tiene conocimiento frente al Código Fucsia que se dirige a que, “si la persona ya ha sido violentada, conserve su confidencialidad y no se sienta más vulnerada”, ya que para atender la emergencia hacen indagaciones preliminares con la finalidad de constatar si, en efecto el menor fue víctima de algún tipo de abuso y proceder a activar la ruta de atención. Esta acción no debe ser desarrollada por la Policía, ya que escapa de sus competencias y puede llegar a revictimizar al NNA.

En esta misma medida, se establece que aun cuando haya sido comprobado un caso de violencia sexual hacia un menor de edad, no se cuentan con los mecanismos precisos que posibiliten hacer una trazabilidad del proceso y garantizar que realmente los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean reestablecidos a lo largo del tiempo.

En otras palabras, si bien se cuentan con mecanismos para la mitigación del daño causado a la víctima, por ejemplo, atención médica y psicológica inmediata (Resolución 459 de 2012 “Protocolo y modelo de atención integral en salud para las víctimas de violencia sexual”); las medidas de protección establecidas en el Ley 1098 de 2006; y, el acceso efectivo a la justicia, la

verdad y la reparación de las víctimas por medio de procesos de investigación penal y posterior acusación de la persona agresora; no se cuenta con un mecanismo o con políticas tendientes a asegurar que todo proceso de restablecimiento de derechos de los menores se lleve a cabo de forma celer y efectiva, más aun en lo que respecta el acompañamiento psicológico y social permanente.

De lo anterior, los siguientes cuestionamientos y es que, ¿cómo pretender que un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de violencia sexual, tenga un restablecimiento integral de sus derechos si, por ejemplo, no se abordan de manera completa los elementos contextuales y familiares que contribuyeron a la ocurrencia del hecho delictivo en su contra?, en este caso, si el menor de edad es violentado sexualmente por algún integrante de su círculo de apoyo (familiar-comunitario) ¿cómo desde el Estado se proveen las herramientas y procesos para intervenir a la familia o a la comunidad en su conjunto sin caer en la falla de revictimizar de los mejores, al ponerse en vilo otros bienes jurídicos como el derecho a la dignidad y a la intimidad?

Más preocupante aún ¿podrá restablecerse de manera integral a un NNA que a partir de la violencia sexual de la que fue víctima conversa secuelas físicas, como infecciones de transmisión sexual incluido el VIH, o afectaciones mentales que le impidan un desarrollo personal y social? Estos son algunos de los interrogantes que emergen del proceso de revisión y que, merece la pena sean considerados para próximos procesos investigativos.

CONCLUSIONES

Tras el proceso de revisión, logra identificarse que si bien en Colombia se cuentan con los mecanismos administrativos y judiciales para el restablecimiento integral de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de violencia sexual, además, con un marco normativo extenso frente al tema, en donde, además, se han integrado mandados de orden internacional; en la práctica se identifican diversas fallas y un alcance reducido en lo que respecta la aplicación de dichos mecanismos. Estas fallas se deben principalmente a un problema estructural de las autoridades que poseen competencia frente al tema, quienes en algunos casos no logran generar articulaciones con las distintas instituciones con el objetivo de dar seguimiento al tratamiento de los casos de violencia sexual contra menores de edad, hasta lograr el restablecimiento integral de los derechos de estos últimos.

Otro de los elementos relevantes que emergen del proceso de revisión, es que hay una deficiencia en la calidad y cobertura de las instituciones que acompañan los procesos de restablecimientos de derecho, por ejemplo, de los Centros Especializados dispuestos por el ICBF en algunas zonas del país. La revisión deja en evidencia que algunos territorios no cuentan con estas instituciones o que, en ciertos casos, algunas de estas instituciones no cuentan con criterios mínimos de calidad, lo que puede dar cabida estancamiento en los procesos y decisiones arbitrarias que, antes de contribuir a la restitución de derechos puede afectar otros bienes jurídicos del menor de edad.

Pese a que en Colombia se ha generado diversos pronunciamientos para la protección de los derechos de los menores, se ha demostrado en la práctica que los mismos no son totalmente efectivos ni garantes de derecho, dado el aumento en los casos de violencia sexual en contra de menores de edad y las fallas propias del sistema jurídico para desarrollar de forma oportuna el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Otra de las conclusiones a las que se llega en este estudio, es que si bien hay unos mecanismos de restablecimiento de derecho como la Restitución, Indemnización, Rehabilitación, las Medidas de satisfacción y las Garantías de no repetición, estos carecen de un marco de prevención y de seguimiento y control, por lo cual, el Estado no puede asegurar que, en efecto, se logró una reparación integral de los menores.

Como propuesta de solución al problema jurídico identificado se establece la pertinencia de generar una Ley de restablecimiento integral de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de violencia sexual, en la cual se estipulen, por ejemplo, los tiempos máximos para el tratamiento administrativo y jurídico de casos de violencia sexual en donde las víctimas sean menores de edad, además, se establezca la obligatoriedad en cuanto las competencias y la formación continua del comisario de familia y las demás autoridades que intervienen en el proceso. De igual modo, en esta ley podrían establecerse que el proceso de acompañamiento psicosocial persista en el tiempo y, a partir de programas estatales los menores afectados tengan el apoyo para estructurar y poner en marcha sus proyectos de vida.

Las conclusiones presentadas son coherentes con el trabajo presentado y desarrollado, no obstante el trabajo presentado no alcanza a desarrollar totalmente el análisis jurídico de las medidas administrativas de la violencia sexual contra menores de edad, por parte de la Policía de Infancia y Adolescencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alegre, J. (2019). Cada 22 minutos se registra en el país un abuso sexual contra un menor.

Recuperado el 20 de abril de 2020 de: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/registro-de-abuso-sexual-en-colombia-contra-menores-de-edad-311738>

Barrientos, M. (2008). Del daño moral al daño extrapatrimonial: la superación del *pretium doloris*. Revista chilena de derecho, 35(1), 85-106. ISSN 0718-3437.

Calderón, J. (2013). La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano”. México: UNAM.

Cárdenas, H. (2006) Sobre la extensión de la reparación del daño moral derivado de contrato”. *Revista Chilena de Derecho* 31(2). 379-387. ISSN 0718-3437

Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud- Cinde (2015). Universidad de Manizales, versión impresa ISSN 1692-715X

Cepeda, E. Ramírez, C. (2016). Reparación integral de niños víctimas de los delitos sexuales en Colombia. Restricciones y posibilidades a la luz de la jurisprudencia. *Revista chilena de derecho*, 43(3), 1057-1080. ISSN 0718-3437

Consejo de Estado. (2013). Conflicto De Competencias Administrativas. Recuperado el 28 de septiembre de 2020 de:

<http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/133/SC/11001-03-06-000-2013-00394-00.pdf>

Constitución Política de Colombia [Conste]. Art. 229 y 250. Julio 7 de 1991 (Colombia)

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-538 de 2019. (M.P. Diana Fajardo Rivera: noviembre 13 de 2019).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-311/18. (M.P. José Fernando Reyes Cuartas: julio 30 de 2018).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-418/15. (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: Julio 3 de 2015)
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-916/02. (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa: octubre 29 de 2002)
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-844 de 2011. (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: 8 de noviembre de 2011.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-008 de 2020. (M.P. Diana Fajardo Rivera: 20 de enero de 2020.
- Defensoría del Pueblo (2019). Contenido y alcance del derecho a la reparación. Recuperado el 25 de febrero de 2020 de:
<https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/04/alcanceReparacion.pdf>
- Díaz, N. Montejo, N. (2016). Reparación integral a víctimas de violencia sexual en el conflicto armado colombiano. [Tesis de grado]. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.
- Durán, E. (2017). Derechos de niños y niñas: del discurso a la política local. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 15(2),879-891. ISSN: 1692-715X
- Durán, E., Guáqueta, C. A. Torres, A. (2011). Restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en el sistema nacional de bienestar familiar. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2 (9), pp. 549 – 559. ISSN: 2027-7679.
- Fiscalía General de la Nación (2010). Daño y reparación judicial en el ámbito de la Ley de Justicia y Paz. Proyecto ProFis de la GIZ. Recuperado el 25 de marzo de 2020 de:
<https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Da%C3%B1o%20y%20reparaci%C3%B3n%20judicial.pdf>
- Fuentes, G. (2012). Abuso sexual infantil intrafamiliar”. El abordaje desde el Trabajo social y la necesidad de una mirada interdisciplinaria. *Margen* 64(). 1-56. ISSN 0327-7585

- Gómez, C. (2014). Factores asociados a la violencia: revisión y posibilidades de abordaje. *Revista Iberoamericana de Psicología: Ciencia y Tecnología*, 7(1), 115-124. ISSN-e : 2027-1786.
- Gómez, M., Galeano, C. Jaramillo, D. A. (2015). El estado del arte: una metodología de investigación. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 6(2), 423-442. ISSN. 2216-1201.
- Gáfaró, M. Romero, D. (2011). Violencia sexual contra la mujer en medio del conflicto armado y su trámite dentro del marco de justicia y paz: los crímenes invisibles de la guerra en Colombia.[Trabajo de grado]. Pontificia universidad javeriana, Bogotá.
- Galeano, M. E. (2004). Diseño de proyectos en la investigación cualitativa. Medellín: EAFIT.
- Galeano, I. M. (2020). Fallas del instituto colombiano de bienestar familiar frente a la apertura de los procesos de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes.[Tesis de Grado] Universidad Santiago de Cali.
- ICBF.(2019). Lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados. Recuperado del 17 de septiembre de 2020 de: <https://www.icbf.gov.co/misionales/proteccion/restablecimiento-de-derechos>
- Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. 10 de junio de 2011.
- Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 18 de enero de 2011. D.O. 47.956
- Ley 1652 de 2013. Por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. 12 de julio de 2013. D.O. 48.849
- Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. 8 De noviembre de 2006. D.O. 46.446.
- Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. 25 de julio de 2005. D.O. 45.980.

- López, C. (2010). Daño y reparación judicial en el ámbito de la Ley de Justicia y Paz, Bogotá, Fiscalía General de la Nación, Embajada de la República Federal de Alemania.
- López, R. (2015). El interés superior de los niños y niñas. Definición y contenidos. *Revista latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud*. 13(1). 51-70
- López, P. D. (2018). Apuntes para entender la violencia sexual contra los hombres en el marco del conflicto armado colombiano. *Revista Controversia*, (210), 85 – 133 .ISSN: 0120-4165
- Martínez, F. Riveros, W. (2015). Garantías de no repetición en la justicia transicional y su análisis para el caso colombiano. [tesis de maestría]. Universidad militar nueva granada. Bogotá
- Meza, E. (2018). Orientaciones conceptuales y metodológicas de rehabilitación (funcional /integral) para el componente primario de atención en salud. Recuperado el 05 de septiembre de 2020 de: <https://cutt.ly/FfR7pbE>
- Moreno, M. Díaz, M. (2015). Posturas en la atención psicosocial a víctimas del conflicto armado en Colombia. *AGO.USB*. 16(1). 193-213. ISSN: 1657-8031
- Núñez, R.F Zuluaga, L.N (2012). Estándares internacionales de reparación de violaciones de derechos humanos: principios de implementación en el derecho colombiano. *Revista Utadeo*. 207- 230. ISSN 2422-3158
- Ochoa, M. (2019). La importancia del abordaje interprofesional en casos de Abuso Sexual Infantil en Colombia. *Acta Colombiana de Psicología*, 2019, 22 (2): 342-343. E-ISSN: 1909-9711.
- Orozco, T. Sánchez, A. (2016). Faltas disciplinarias del defensor de familia en el proceso de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes. [Tesis maestría]. Universidad Libre, Bogotá.
- Pérez, P. Zambrano, L. Cepeda, E. (2016). El impacto del control de convencionalidad en la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano en la reparación a víctimas de graves violaciones a derechos humanos. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*. 9(1). 161-177. ISSN 2253-6655
- Puentes, J. (2019). Los conceptos de restablecimiento del derecho y reparación integral como garantías de la víctima de la conducta punible. [Trabajo de grado]. Universidad Católica de Colombia, Bogotá.

- Ramírez, V. Aranceta, M. Montoya, F. (2015). Contradicciones en el proceso de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en Colombia. [Tesis Especialización]. Universidad de Medellín, Medellín, Colombia.
- Restrepo, V. Alcántara, L. Castañeda, M. Martínez, L. (2016). Abuso sexual infantil: protocolos de protección integral en Colombia. [Tesis de grado]. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá.
- Rueda, D. (2014). La indemnización de los perjuicios extrapatrimoniales en la jurisdicción de lo contencioso administrativo de Colombia. [Tesis de maestría]. Universidad del Rosario. Bogotá.
- Sánchez, A. (2016). Un estudio analiza los motivos que inhiben la denuncia de abusos sexuales. Recuperado el 26 de junio de 2020 de:
<https://www.uoc.edu/portal/es/news/actualitat/2016/053-denuncia-abusos-sexuales.html>
- Sarralde, M. (2020). Los 12 fallos que revelan los horrores de la violencia sexual. Recuperado el 28 de septiembre de 2020 de:
<https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/violencia-sexual-contra-menores-12-fallos-de-la-corte-que-evidencian-este-delito-462596>
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. Derecho y Cambio Social 13(43) 1-37. ISSN-e 2224-4131
- Torres, L. Ascuntar, D. (2016). Principio del interés superior frente al conflicto de competencias en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes. [tesis de grado]. Corporación Universitaria Lasallista. Caldas, Antioquia
- Torres, M. (2015). Entre el silencio y la impunidad: violencia sexual en escenarios de conflicto. La ventana. Revista de estudios de género, 5(41), 73-112. ISSN 1405-9436
- Unidad para las víctimas. (2016). Estrategia de reparación integral a mujeres víctimas de violencia sexual. Recuperado el 05 de septiembre de 2020 de:
https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Tejiendo_Justicia/Publicaciones/Mujeres%20Victimas.pdf
- Unidad para la atención y reparación integral de las Víctimas. (2018). Medidas de satisfacción. Recuperoado de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/>

- Vargas, L. (2018). La reparación integral a las víctimas del conflicto armado en el sur del departamento del Huila en el marco de la Ley de Víctimas. *Revista Diálogos de Saberes*, (48) 109-131. Universidad Libre (Bogotá). <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.48.2018.4717>
- Vargas, J. (2019). Programas de prevención del abuso sexual infantil en Latinoamérica en el nuevo milenio. [tesis de grado]. Universidad Cooperativa de Colombia. Bogotá.
- Villa, J. Insuasty, A. (2015). Significados en torno a la indemnización y la restitución en víctimas del conflicto armado en el municipio de San Carlos. *AGO.USB Medellín-Colombia* 6(1). 165-191. ISSN: 1657-8031